

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Demanda	Verbal Menor (Restitución leasing financiero)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Matiz A S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00253 00</b>
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN MUEBLE LEASING FINANCIERO**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** (entidad que absorbió a LEASING BANCOLOMBIA S.A.) en contra de la sociedad **MATIZ A S.A.S.**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días el apoderado de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1) Allegará poder conferido para iniciar esta acción, el cual deberá contener la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Es de anotar que la parte actora en el acápite de pruebas documentales enunció el poder, pero éste no fue aportado con los anexos de la demanda.

2) Toda vez que nos encontramos ante un contrato de leasing financiero, acreditará el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.24.2.29 del Decreto 1835 de 2015.

3) Precisaré el lugar de ubicación de los bienes a restituir, de conformidad con el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P.

4) Replantearé el acápite de cuantía, tal como lo dispone el Art. 26 numeral 6° inciso final Ibidem.

5) Adecuará el encabezamiento de la demanda, dado que hace referencia a un proceso de restitución de tenencia, y seguidamente menciona que se trata de un proceso ejecutivo.

6) Reformulará las pretensiones, citando el bien a restituir de forma discriminada.

7) Corregirá el hecho primero, respecto del nombre completo de la parte arrendataria, y el hecho segundo, en relación con el número de serie del bien objeto de esta acción, y el valor del mismo.

8) Explicará porque en el hecho cuarto se afirma que se realizó una cesión al señor PITALUA MERCADO EDGAR TOMAS, y en la demanda no se hace alusión a ello, ni se aportan los documentos que respalden tal afirmación.

9) Dependiendo del cumplimiento de la anterior exigencia, adecuará la demanda, y allegará los anexos a que haya lugar.

10) Indicará desde cuándo la sociedad arrendataria se encuentra en mora en el pago del canon de arrendamiento, de cara a la información que se extrae del contrato de leasing aportado, y señalará de forma clara y precisa cuáles son los valores adeudados por cada uno de los cánones, para efectos de una futura aplicación del inciso segundo del artículo 384 del C.G.P.

11) Corregirá el acápite de fundamentos de derecho, ya que cita el Decreto 806 de 2020; normatividad derogada y recogida en la Ley 2213 de 2022.

12) Manifestará si la dirección física y electrónica citada para las personas jurídicas demandante y demandada, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G.P.

13) Demostrará el envío del escrito de subsanación y sus anexos por medio electrónico a la entidad demandada, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

14) Acreditará el apoderado judicial que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, dado que al consultar dicha base de datos se obtiene la siguiente información:



Bienvenido

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Wednesday, February 22, 2023

Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios

COMISIÓN NACIONAL DE  
Disciplina  
Judicial
 Buscar por:  Funcionario Judicial  Abogado  Licencia temporal abogado 

Número Documento:

Buscar

Imprimir Certificado

**La cédula 71608951 no existe en el Registro Nacional de Abogados !!!**

Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

## NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97031b0ffc793ceb52e51fffbe61bcba6ccc48ef8aac5dbf91e84f0b7de01795**

Documento generado en 23/02/2023 07:58:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**